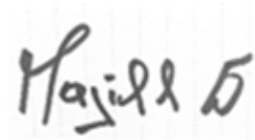


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00485
Auto interlocutorio nro. 0091

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.938, en contra del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.502.337.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., los artículos 390 y ss. *ibídem*, en concordancia con la Ley 1996 del año 2019, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, frente a la solicitud de medida provisional consistente en designar al demandante, señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA**, como apoyo judicial provisional del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** para que ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, realice las diligencias relacionadas con su pensión y el cobro de la misma en la entidad bancaria a la cual sea consignada y para que ante el BANCO DE BOGOTÁ S.A., autorice el retiro de los dineros consignados en favor del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** por concepto de pensión, este despacho accederá a ella en aras de salvaguardar el mínimo vital de este, como quiera que, según manifestación del demandado, tiene serios aprietos económicos para sostener a su padre, el demandado y para proveerle los cuidados y alimentación que este necesita, y según concepto del médico psiquiatra, Dr. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

FRANCO, el señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** en la actualidad “(...) se encuentra en imposibilidad absoluta de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.” Por lo que la petición goza de apariencia de buen derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.938, en contra del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.502.337.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite contemplado en los arts. 390 y s.s. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR la valoración de apoyo del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, en su domicilio; manzana 19 casa 384, Ciudadela la Linda de Manizales, Caldas, con correo electrónico mozart920@gmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

CUARTO: ORDENAR que, por intermedio de la trabajadora social asignada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, se comunique el inicio de este proceso al señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en este, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe el estudio socio familiar y la valoración de apoyo ordenados, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este juzgado.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de medida provisional y, en consecuencia, **DESIGNAR PROVISIONALMENTE** al demandante, señor **GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ZULUAGA** como apoyo judicial del demandado, señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, a quien se faculta para que ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, realice las diligencias relacionadas a la pensión del demandado, señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE** y el cobro de la misma en la entidad bancaria a la cual sea consignada y para que ante el BANCO DE BOGOTÁ S.A., autorice el retiro de los dineros consignados el favor del demandado por concepto de pensión.

SEXTO: Una vez se realice la valoración de apoyo del señor **ALIRIO RODRÍGUEZ MONSALVE**, se determinará si se hace necesario o no, nombrarle un curador *ad litem* que lo represente en este proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, quien actúa ante este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a esta debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca6f5ef833e5ca41cc591fed00bb2317c2030231c5428b71fec1e24507b1e31**

Documento generado en 23/01/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>